

TRIGESIMOSEGUNDA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,
el lunes 15 de abril de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. QUO Tai-chi (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

26. Orden del día provisional (S/36)

1. Aprobación del orden del día.
2. a) Carta de fecha 6 de abril de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/30)^{1/}.
- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante del Irán (S/33)^{2/}.
3. a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (S/32)^{3/}.
- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (S/34)^{4/}.

27. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

28. La cuestión del Irán (continuación)

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con respecto a las letras a) y b) del punto 2, que se refieren a los documentos S/30 y S/33, me voy a permitir dar lectura a una carta del representante de Irán, que, fechada en Nueva York el día 15 de abril, éste me ha entregado esta tarde a las 14 horas:

"El 9 de abril de 1946 tuve el honor de exponerle, por orden de mi Gobierno, la posición por él adoptada en relación con la solicitud formulada por el representante de la URSS ante el Consejo de Seguridad en el sentido de que éste suprima de su programa las cuestiones relacionadas con la continua presencia de tropas soviéticas en el Irán y la intervención en los asuntos internos de este país. En mi carta, comuniqué al Consejo el deseo de mi Gobierno de que estas cuestiones continuasen en su programa, conforme a lo dispuesto en la resolución aprobada el 4 de abril de 1946^{5/}.

"Ayer, 14 de abril, mi Gobierno me dió instrucciones para hacer la siguiente declaración al Consejo de Seguridad:

"Como resultado de la firma de un acuerdo entre el Gobierno del Irán y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se ha convenido que el ejército rojo evacúe todo territorio iraní antes del 6 de mayo de 1946. El Gobierno del Irán no duda de que este acuerdo será cumplido pero, por otra parte, no tiene derecho a fijar la conducta que deba adoptar el Consejo de Seguridad."

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2e.

^{2/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2f.

^{3/} Ibid., anexo 3e.

^{4/} Ibid., anexo 3b.

^{5/} Véase 30a, sesión.

"Esta mañana recibí un nuevo telegrama de mi Gobierno que dice lo siguiente:

"En vista de que el Embajador de la URSS ha vuelto a reiterar categóricamente, hoy 14 de abril, que la evacuación incondicional del ejército rojo del territorio del Irán terminará el 6 de mayo de 1946, es necesario que informe usted inmediatamente al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Irán tiene completa confianza en la palabra y promesa del Gobierno de la URSS y, por esta razón, retira la denuncia presentada ante el Consejo de Seguridad."

"(Firmado) Hussein ALA
"Embajador del Irán"

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del ruso): En mi carta del 6 de abril de 1946 presenté en nombre del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la propuesta de que se retirase del orden del día del Consejo de Seguridad la denuncia del Irán. En dicha carta explicaba las razones por las cuales el Gobierno de la URSS hacía dicha propuesta. Recordaba que ya el 26 de marzo, cuando el Consejo de Seguridad empezó a estudiar la carta del Gobierno del Irán de fecha 18 de marzo^{6/}, relativa a la demora en la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán, propuse que esta cuestión no figurase en el orden del día del Consejo de Seguridad. Señalaba también que, de acuerdo con el entendimiento logrado con el Gobierno del Irán, la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán había comenzado el 24 de marzo, y debía terminar en un plazo de cinco o seis semanas y que, en vista de la existencia de tal acuerdo, no había razón para que el Consejo de Seguridad estudiase la cuestión del Irán.

Desgraciadamente, mi propuesta no logró el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo. Mientras tanto seguían las negociaciones entre los Gobiernos de la URSS y del Irán a que hice referencia en nuestras sesiones del 26 y 27 de marzo.

Como se sabe por el comunicado conjunto de la URSS y del Irán publicado el 4 de abril, se ha logrado un acuerdo total entre los Gobiernos de ambos países. De este modo, se ha confirmado plenamente, repito, plenamente, la declaración que yo había hecho previamente ante el Consejo de Seguridad y, por lo tanto, se ha confirmado también plenamente el hecho de que en el Consejo de Seguridad se planteó artificialmente y sin suficientes motivos la cuestión del Irán.

^{6/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2a.

Mi carta señala que el Gobierno de la URSS no puede ignorar la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 4 de abril, a iniciativa del representante de los Estados Unidos. De conformidad con dicha decisión, el 6 de mayo debe proseguir el examen del problema del Irán. Esta decisión fué aprobada, no obstante el hecho de que el 3 de abril el Gobierno de la URSS había vuelto a afirmar la existencia de un entendimiento entre los Gobiernos de la URSS y del Irán, relativo a la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán. Esta afirmación está contenida en mi carta del 3 de abril^{7/} al Secretario General.

La decisión del 4 de abril del Consejo de Seguridad sólo se justificaría en el caso de que la situación en el Irán pusiese en peligro la paz y seguridad internacionales, según se estipula en los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en el Artículo 34. De conformidad con la Carta, el Consejo de Seguridad debe investigar toda controversia o toda situación que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. ¿Ha habido razones, o existen ahora motivos, para afirmar que la situación del Irán ha constituido o constituye peligro alguno para la paz y la seguridad? Tal afirmación puede sólo proceder de personas que han perdido todo sentido de la realidad. Creo que para todos es evidente que la definición dada por los Artículos pertinentes de la Carta, no se aplicaba ni se aplica a la situación del Irán. Por lo tanto, la decisión del Consejo de Seguridad del 4 de abril es contraria tanto al espíritu como a la letra de la Carta.

Deseo también señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad un punto muy importante. El Consejo de Seguridad no puede zanjar ninguna controversia que se le haya sometido, sin oír antes a las dos partes interesadas. ¿Qué significa esta disposición de la Carta en relación con la cuestión concreta sometida por el Irán al Consejo el 18 de marzo de 1946? Significa que el Consejo de Seguridad no puede, sin violar la Carta, tomar una decisión semejante a la adoptada el 4 de abril, sin haber oído previamente a las dos partes directamente interesadas.

Como se sabe, el Gobierno de la URSS expresó que estaría dispuesto a examinar la cuestión planteada por el Irán el 10 de abril de este año, y yo hice una declaración al efecto en la sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 26 de marzo^{8/}.

Se sabe también que, por haberse rechazado esta propuesta, me era imposible, como representante de la URSS, participar en la consideración de la denuncia del Gobierno del Irán antes del 10 de abril, ya que tal examen carecía de sentido en vista de las negociaciones directas que se estaban celebrando entre el Irán y la URSS, y en vista del hecho de que para esa época se había logrado ya un acuerdo entre las dos partes con respecto a la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán, esto es, un acuerdo sobre la cuestión planteada por el Irán en su denuncia del 18 de marzo ante el Consejo de Seguridad. Era pues evidente, incluso entonces, que en vista de las circunstancias, carecía de sentido el debate o examen del pretendido problema del Irán. Pero

el Consejo de Seguridad continuó examinando la reclamación del Irán y, con un criterio evidentemente parcial de los hechos, adoptó la citada decisión del 4 de abril, que estipulaba la retención del problema del Irán en el orden del día del Consejo, y su nuevo examen el 6 de mayo.

Me permito asimismo señalar a la atención de ustedes otro punto, que es más bien de carácter jurídico. Antes de tomar una decisión sobre cualquier controversia o situación, el Consejo de Seguridad debe haber determinado si se trata de una controversia o una situación y, en caso de tratarse de una controversia, si las definiciones de los Artículos pertinentes de la Carta se aplican a la misma y si, por consiguiente, debe proseguirse al examen de la cuestión. Debo señalar que el Consejo de Seguridad no tomó ninguna decisión de tal género respecto a la denuncia del Gobierno del Irán, lo cual es muy comprensible. En efecto, hubiera sido difícil, por no decir imposible, probar que la situación en el Irán constituía peligro alguno para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante ello, el Consejo decidió, por una parte, estudiar la cuestión del Irán sin la participación del representante de la URSS y, por otra parte, tras dar cima a una etapa determinada de dicho estudio, decidió el 4 de abril reanudar el examen de la cuestión el 6 de mayo.

Confo en que las razones expuestas en mi carta del 6 de abril, y las nuevas explicaciones que he dado a esta sesión del Consejo, mostrarán lo bien fundado de la petición de la URSS, de que se retire la cuestión del Irán del orden del día del Consejo de Seguridad.

Es evidente que la citada petición se hallaba plenamente justificada, aun incluso antes de que el propio Gobierno del Irán retirara su reclamación. El Gobierno del Irán ha comprendido también ahora que no tendría objeto retener en el orden del día del Consejo la cuestión planteada. Por ello ha retirado su denuncia. El Consejo de Seguridad no tiene pues por qué examinar ya esta cuestión. En vista de la nueva situación, su deber consiste hoy en declarar que la cuestión del Irán queda retirada del orden del día.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Los Estados Unidos se complacen, naturalmente, en saber que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Irán consideran que los problemas existentes entre ellos están ya en vías de llegar a una solución satisfactoria para ambas partes.

Las dificultades surgidas entre el Gobierno de la URSS y el del Irán han sido sometidas dos veces a la atención del Consejo.

En la primera ocasión, el Gobierno del Irán denunció las actividades de las tropas soviéticas en el territorio del Irán, actividades que, según aquél, no se hallaban autorizadas ni permitidas por el Tratado Tripartito del 29 de enero de 1942^{9/}, y constitufan una ingerencia en la soberanía del Irán.

En la segunda oportunidad, el Gobierno del Irán denunció la presencia continua de las tropas soviéticas en el Irán, sin su aprobación, más allá de la fecha fijada en dicho Tratado.

^{7/} Véase 29a. sesión.

^{8/} Véase 26a. sesión.

^{9/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2b.

En opinión de la delegación de los Estados Unidos, las denuncias presentadas por el Gobierno del Irán, ante el Consejo de Seguridad, se justifican en virtud del Artículo 34 de la Carta.

Es deber claro del Consejo recibir las reclamaciones de cualquier Estado soberano en las que se denuncien que tropas extranjeras actúan en su territorio en forma no autorizada o permitida por ningún tratado. Es deber manifiesto del Consejo atender las denuncias de cualquier Estado soberano, de que tropas extranjeras permanecen en su territorio, contra su consentimiento, y más allá de la fecha autorizada por un tratado.

Tales denuncias plantean problemas graves, en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a "la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Ante tal tipo de denuncias, el Consejo no puede evidentemente adoptar la actitud de que la continuación de las condiciones denunciadas no ha de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El 4 de abril, cuando aprobó la resolución relativa a la cuestión del Irán, el Consejo tenía ante sí las seguridades dadas por el Gobierno de la URSS de que había comenzado ya el retiro de sus tropas, que el mismo estaría terminado antes del 6 de mayo, y que dicha evacuación no estaba condicionada a ninguna de las demás cuestiones que estaban negociando ambos Gobiernos. Estas seguridades, y el hecho de que el Gobierno del Irán estuviera dispuesto a aceptarlas, fueron la base sobre la cual actuó el Consejo de Seguridad.

Recalco el hecho de que se dieran estas seguridades al Consejo directamente y que la medida tomada por el Consejo el 4 de abril, fué dejar el asunto en el orden del día hasta el 6 de mayo, con la esperanza y la certidumbre de que, para esa fecha, la evacuación de las tropas soviéticas pondría punto final al debate de la cuestión en el Consejo.

Hay, pues, una relación mutua entre las seguridades dadas al Consejo y la decisión tomada por éste.

Se nos pide ahora que consideremos de nuevo el asunto, y que lo hagamos antes del 6 de mayo. No se nos dice si ha cambiado en alguna forma desde el 4 de abril la situación relacionada con el retiro de las tropas. Ni el Gobierno de la URSS ni el del Irán nos dicen si se van a cumplir las seguridades dadas, ni si ello se hará antes de la fecha prevista el 4 de abril.

La nueva consideración del asunto en este momento plantearía muchas cuestiones difíciles y graves que, en opinión de mi Gobierno, quedarán resueltas con la evacuación de las tropas, conforme a las seguridades dadas por la URSS. No vemos que haya ventaja alguna en examinar el asunto en la actual etapa intermedia del problema.

Con todo ello, mi Gobierno no cree que existan razones válidas para cambiar el procedimiento adoptado por el Consejo el 4 de abril, en lo relativo a la cuestión del Irán y, en consecuencia, no apoyaré la moción encaminada a retirar dicho asunto del orden del día.

Confiamos sinceramente que el 6 de mayo, cuando se informe que se han acabado de retirar

las tropas soviéticas del territorio del Irán, el Consejo podrá suprimir esta cuestión de su orden del día.

Sr. Van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Deseo sinceramente que se examine este asunto a la luz de un principio general, y no meramente como un caso aislado.

De conformidad con el Artículo 24 de la Carta, este Consejo actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Tiene el deber de informar a la Asamblea General de sus decisiones. Me parece, por lo tanto, que el Consejo se expondría a justas críticas si eliminara un punto de su orden del día, antes que se haya puesto efectivamente en práctica su solución.

Ningún país parte en una controversia o en una situación sometida al estudio del Consejo de Seguridad puede, a mi juicio, oponerse legítimamente a que el Consejo decida mantener el asunto en su orden del día, mientras no se haya puesto realmente en práctica su solución definitiva. No creo que esto sea, en modo alguno, humillante para cualquiera de las partes interesadas.

Permítanme hacer una comparación. Supóngase que hacemos un préstamo a alguien en quien tenemos plena confianza. Ciertamente no ponemos en tela de juicio su promesa de pagar, pero es práctica común que asentemos la deuda en nuestras cuentas hasta que se haya terminado realmente el pago. Ello no es falta de confianza sino sana administración.

Independientemente de lo que diga el Irán, el Consejo tiene su propia responsabilidad. Esta está consignada en el Artículo 24 de la Carta, ya citado, y también en los Artículos 34, 36, 37 y en otras disposiciones de la Carta. Me parece que debemos actuar en la forma que acabo de describir, no solamente en este caso, sino en todos los casos. No se trata de un asunto del Consejo de Seguridad en contra de la URSS, sino de escoger entre principios de administración más o menos perfectos.

Deseo aprovechar esta oportunidad para referirme a dos puntos que acaba de plantearnos el representante de la URSS.

Dice el Sr. Gromyko que el Consejo no puede tomar una decisión sin oír previamente a ambas partes. Ello es ciertamente el procedimiento normal, pero evidentemente la Carta parte del supuesto de que ambas partes están presentes para hacerse oír. La esencia del asunto parece ser, no precisamente que se oiga a las partes sino que se dé a ambas la oportunidad de hacerse oír. Si, como ha sucedido en este caso, una de las partes no aprovecha la oportunidad de hacerse oír, ello no puede impedir que el Consejo tome una decisión en asuntos en que no se requiere en forma absoluta el voto del Estado Miembro interesado. El derecho de veto de las grandes Potencias es un derecho limitado y, por lo tanto, la gran Potencia que sea parte en un asunto, no podrá extender ese derecho más allá de lo previsto en la Carta, ausentándose sencillamente de las deliberaciones del Consejo.

El representante de la URSS ha dicho también que el Consejo había examinado el caso del Irán y ha deducido de ello algunas conclusiones, entre otras la de que debíamos haber decidido si se trataba de una situación o de una controversia.

Creo oportuno dejar claramente sentado que el Consejo no se ha ocupado en ningún momento del fondo de la cuestión del Irán, sino solamente de si se debía aplazar o no el estudio del fondo de este asunto. Era en consecuencia absolutamente innecesario debatir si la cuestión del Irán era una situación o una controversia, y, en mi opinión, por lo tanto, el Consejo se abstuvo acertadamente de hacerlo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): En su carta del 6 de abril, el representante de la URSS pide que se elimine esta cuestión del Irán del orden del día del Consejo de Seguridad. Basa su petición en el hecho de que la resolución del 4 de abril del Consejo de Seguridad "es incorrecta e ilegal por estar en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas".

El representante de la URSS ha ampliado algo, en su intervención de hoy, la declaración hecha en su carta acerca de la resolución del 4 de abril. Si no me equivoco, ha expuesto tres o cuatro razones por las cuales esa resolución es ilegal, o impropia, o contraria a la Carta.

Ha afirmado, en primer lugar, que la resolución era innecesaria y, por lo tanto, impropia, ya que se había realizado previamente un acuerdo sobre el retiro de las tropas soviéticas del territorio del Irán. Cabe recordar a este respecto que en el momento en que el Consejo aprobó dicha resolución, tenía ante sí la carta que le había transmitido el 3 de abril, es decir, la víspera, el representante del Irán, la cual, fechada el 2 de abril, decía así^{10/}:

"Con respecto a la intervención en los asuntos internos del Irán, que fué objeto de la primera controversia, se han llevado a cabo negociaciones de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 30 de enero de 1946... Las negociaciones entabladas en virtud de la resolución del 30 de enero de 1946 no han dado ningún resultado positivo y los agentes, funcionarios y fuerzas armadas soviéticas continúan interviniendo en los asuntos internos del Irán. Siguen aún impidiendo que el Gobierno del Irán ejercite autoridad alguna en la provincia de Azerbaiján. En cuanto al retiro de las tropas soviéticas del Irán, no ha habido ni puede haber negociaciones."

Por lo tanto, no creo que se pueda decir que la resolución, en el momento que se aprobó, era superflua por haberse logrado ya un acuerdo en lo relativo al retiro de las tropas soviéticas.

En segundo lugar, creo haber oído decir al representante de la URSS que no se podía afirmar que la situación pusiera en peligro la paz, en vista de que se había logrado un acuerdo sobre la evacuación de las tropas, y que, en consecuencia y por la misma el Consejo no debía haber tomado ninguna medida.

Ojalá sea cierto que el acuerdo relativo al retiro de las tropas haya eliminado la amenaza para la paz, pero no había certidumbre alguna de ello en el momento en que el Consejo aprobó su resolución. Por el documento que acabo de leer, es decir la información dada al Consejo por el representante del Irán, parecía realmente que existía un peligro para la paz. No creo, por tanto, que la resolución del Consejo fuera en ese aspecto contraria a la Carta.

^{10/} Véase 29a. sesión.

En tercer lugar, me parece que el representante de la URSS ha dicho que el Consejo no debía haber tomado tal decisión, ya que para ello tenía que haber decidido previamente si se encontraba o no en presencia de una controversia. Yo estaría en discrepancia con él en este punto porque realmente no creo que ése sea el caso.

Permítanme recordar brevemente las disposiciones de la resolución del 4 de abril. La misma comenzaba por tomar nota de la carta de fecha 3 de abril enviada por el representante de la URSS; en dicha carta se habían dado ciertas seguridades relativas al retiro de las tropas y se anunciaba que la evacuación, que ya había comenzado, quedaría terminada "dentro de un mes y medio".

El Consejo, tomando nota de esas seguridades, supongo que con satisfacción, decidió sencillamente diferir el estudio de la petición del Irán hasta el 6 de mayo, fecha en que se invitaba al Gobierno de la URSS y al Gobierno del Irán "a informar al Consejo si la evacuación de todas las fuerzas soviéticas de todo el territorio del Irán ha sido terminada y fecha en la cual el Consejo examinará si procede, sostener nuevos debates sobre la petición iraní". Este es el punto importante de la resolución del Consejo, y afirmo que difícilmente podría sostenerse que el mismo no sea pura y simplemente un punto de procedimiento.

El representante de la URSS planteó además un cuarto punto, a saber, que el Consejo debía haber oído a ambas partes antes de llegar a ninguna conclusión sobre un asunto de esta naturaleza. No deseo extenderme sobre este asunto, pues ha sido tratado en forma clara y satisfactoria por el representante de los Países Bajos.

Por lo tanto, debo manifestar que la petición del representante de la URSS de que se retire este asunto del orden del día no me parece estar bien fundamentada con los argumentos que ha expuesto respecto a la resolución del 4 de abril. Pero, en todo caso, mi Gobierno desea subrayar que al Consejo le ha sido grato recibir las seguridades dadas ahora por el Gobierno de la URSS en cuanto a las medidas que va a llevar a cabo en un plazo determinado. Este es un asunto que incumbe al Gobierno de la URSS y al Consejo, como tal. Estima mi Gobierno que el Consejo de Seguridad faltaría a su deber si se desinteresara del asunto y, lavándose las manos, lo abandonase.

Se nos ha prometido que el 6 de mayo habrá quedado terminada la evacuación de las tropas, y mi Gobierno estima que este asunto debe permanecer en el orden del día hasta esa fecha. Cuando llegue ese día, espero y creo que se nos informará que se ha dado término a la evacuación en forma satisfactoria - satisfactoria para todos. Mientras tanto, si todo sigue bien, si no hay obstáculos ni dificultades de ningún lado, no hay por qué examinar aquí nuevamente el asunto. Confío en que el 6 de mayo se podrá registrar el feliz término de todo este problema.

Coronel HODGSON (Australia) (traducido del inglés): El punto que examina el Consejo es si debe suprimirse del orden del día la cuestión del Irán, en vista de los argumentos expuestos por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en su carta del 6 de abril, completadas por su exposición verbal de esta tarde. Contestaré a esos argumentos.

Cuando se incluyó por primera vez este asunto en el orden del día, se habían planteado dos cuestiones principales, y no una, como se ha afirmado hoy. La primera era la denuncia de que funcionarios y fuerzas armadas de la URSS estaban interviniendo en los asuntos internos del Irán. La segunda era la presencia de tropas soviéticas en el Irán, en contradicción con el Tratado de las Tres Potencias.

Ahora bien, la resolución del 4 de abril, propuesta por los Estados Unidos, se ocupaba solamente de la segunda cuestión. No se refería para nada a la primera, que se dejó sin resolver.

En la carta del Gobierno del Irán del 2 de abril ^{11/}, se afirmaba que los funcionarios, agentes y fuerzas armadas soviéticas continuaban interviniendo en los asuntos internos del Irán. Desde entonces no hemos tenido comunicación alguna del Gobierno del Irán sobre esos aspectos. Todo lo que tenemos es el comunicado oficial conjunto, que declara que en las negociaciones se ha llegado a un acuerdo pleno sobre todas las cuestiones. ¿Cuál es ese acuerdo? ¿Abarca las cuestiones a que antes me refería? No lo sabemos.

Deseo hacer algunos comentarios a determinados aspectos del asunto, tal como nos ha sido planteado por el Gobierno del Irán, y no por el representante del Irán, ya que estoy convencido que éste último nos ha dado toda la información de que disponía. Como ustedes saben, se han hecho ciertas afirmaciones categóricas; una de ellas, muy importante, es que la Constitución del Irán no permite que se negocie cualquier acuerdo o concesión petrolífera, mientras permanezcan tropas extranjeras en su territorio.

Además el representante del Irán, en su última intervención, empleó más o menos estas palabras ^{12/}: "confío en que, tan pronto hayan sido retiradas esas tropas, mi Gobierno estará dispuesto a tratar todas las cuestiones de interés legítimo que afectan a sus relaciones con su vecino septentrional".

Ahora bien, ésa era una declaración muy precisa. Todos habíamos supuesto que ésa sería la situación, porque yo había dicho lo siguiente ^{13/}: "de hecho, en el proyecto de resolución se asegura, a título de interpretación, que la URSS retirará sus tropas a fin de que el Irán pueda negociar sobre las demás cuestiones ajustándose a sus propias leyes internas".

Como ahora sabemos, las negociaciones han proseguido todo este tiempo. Sabemos que se estaba negociando un acuerdo sobre el petróleo. Se ha dicho que se trataba de constituir una sociedad anónima, pero en realidad es una concesión petrolífera.

A juicio de la delegación de Australia, una vez que un Estado somete un asunto a este Consejo, su Gobierno tiene el deber, en interés de las Naciones Unidas y para la debida tramitación de aquél, de velar por que no se omita ninguna información pertinente y porque no se dé ninguna impresión errónea.

El segundo punto del problema lo constituye la presencia de las tropas soviéticas en territorio iraní en contravención del Tratado Tripartito.

Cualesquiera que fueran las razones iniciales para la presencia de esas tropas, había la obligación de retirarlas antes del 2 de marzo, en virtud del Tratado de 1942. No obstante ello, es un hecho innegable que todavía se encuentran allí. Esto constituye a primera vista una violación del Tratado, aunque se estén actualmente retirando.

No cabe duda que la violación de un Tratado que, por sus repercusiones, afecta vitalmente a una nación pequeña, es un asunto del que debe seguir conociendo el Consejo.

En cuanto a la opinión de que la medida tomada por la citada resolución es ilegal, incorrecta y contraria a la Carta, independientemente de cuál sea nuestra opinión personal acerca de la resolución, que la creamos acertada o no, justa o injusta, es una decisión que este Consejo tomó legítimamente y por la mayoría requerida. No contradice ningún artículo del reglamento, y estamos obligados a respetarla. Además, no veo que haya ninguna contravención de la Carta.

Cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que declare que la presencia de tropas extranjeras en su territorio constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales, tiene derecho a someter ese asunto ante el Consejo de Seguridad, y el Consejo tiene el deber de investigarlo. La cuestión pasa entonces a ser de competencia del Consejo, aun cuando ambas partes coincidan en solicitar que se dé por retirada la denuncia. Al Consejo corresponde decidir si una controversia constituye o no una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Las declaraciones formuladas por cualquier miembro del Consejo, no eximen a éste del deber de averiguar y decidir, fundándose en hechos comprobados.

El Gobierno de Australia se reservó el derecho de pedir que la cuestión fuese examinada el 6 de mayo, o antes en caso necesario. Por todas estas razones, no estoy de acuerdo en que se retire del orden del día.

Sr. VELLOSO (Brasil) (traducido del francés): La carta entregada esta tarde por el representante del Irán crea sin duda una situación que merece estudiarse. Parecería a primera vista que con ella se habría de poner fin al asunto. Es evidente que el Consejo tomó su decisión del 4 de abril último a petición del representante del Irán. La declaración hecha por éste hoy, de que retira la petición primitiva, habría lógicamente de inducir al Consejo a dar por terminado el asunto.

Pero ése no es el único aspecto del problema. Hay otro aspecto: el asunto se encuentra ahora bajo la jurisdicción del Consejo. Ya no compete a las partes el decidir si el asunto debe o no retirarse del orden del día. Me parece que esto es un principio jurídico válido e indiscutible.

El Consejo no duda de la palabra del Gobierno de la URSS, apoyada, por lo demás, por la del propio representante del Irán. Pero el Consejo tiene una gravísima responsabilidad, en la cuestión: está en juego nada menos que su autoridad; no puede tomar una decisión que se le podría echar en cara en el porvenir.

Me parece que el debate no ha madurado todavía lo suficiente para que el Consejo pueda acceder a la petición del representante de la URSS.

^{11/} Véase 29a. sesión,

^{12/} Véase 30a. sesión,

^{13/} Ibid.

Para empezar, el Consejo no tiene más noticias de los acuerdos concertados en Teherán que las publicadas por la prensa. Por otra parte, estos acuerdos han de ratificarse por un Parlamento que ni siquiera existe aún.

En vista de ello, la prudencia aconseja que no hagamos cambio alguno en lo que ya hemos decidido. Corno que la cuestión que estamos tratando debe mantenerse, hasta nuevo aviso en el orden del día del Consejo de Seguridad.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del ruso): En mi carta y en las nuevas explicaciones que he dado en la presente sesión del Consejo, he dicho ya que la propuesta de suprimir el orden del día la pretendida cuestión del Irán se justificaría plenamente, aun incluso si tuviéramos todavía planteada la situación que existía antes de que el propio Gobierno del Irán expusiese su deseo de retirar la denuncia. Ahora el Gobierno iraní se ha dado cuenta también que sería absurdo conservar en el orden del día del Consejo, la cuestión que planteó el 18 de marzo de este año, en vista del hecho de haberse logrado un pleno acuerdo entre el Irán y la URSS. Al comprender esto, el Gobierno del Irán ha retirado, lo repito, su reclamación. Por tanto, cualquier examen ulterior del asunto por el Consejo de Seguridad carece de objeto.

A la luz de la situación actual, que me parece absolutamente clara, la función del Consejo ha de ser declarar que retira de su orden del día la cuestión del Irán. No creo conveniente que se complique la situación, como lo están haciendo el Sr. Stettinius y Sir Alexander Cadogan. A juzgar por lo que dicen el Sr. Stettinius y Sir Alexander Cadogan habríamos de llegar a la conclusión de que cuando un Estado somete cualquier cuestión al Consejo de Seguridad, no tiene derecho a retirar sus propias declaraciones y denuncias, o a suprimirlas del orden del día del Consejo. Me parece que tal afirmación es contraria a la Carta de las Naciones Unidas. No creo que tal norma redundara en prestigio del Consejo de Seguridad. Lejos de ello, lo minaría.

Cuando el representante de Australia sostiene que hay que mantener en el orden del día del Consejo la cuestión del Irán, dice que ésta se ha convertido ya en propiedad del Consejo de Seguridad. Confirma así la teoría expresada por el Sr. Stettinius, a saber, que los Estados que formulan reclamaciones ante el Consejo de Seguridad están privados del derecho de retirar sus declaraciones y denuncias. Repito que semejantes afirmaciones son incompatibles con el espíritu y la letra de la Carta de nuestra Organización.

Anteriormente al debatirse la propuesta de la URSS de que no se incluyera en el orden del día la cuestión del Irán, el Sr. Byrnes, representante de los Estados Unidos, y también Sir Alexander Cadogan y otros miembros del Consejo de Seguridad que no estaban de acuerdo con aquella, indicaron que no podía dejarse de incluir la cuestión en el orden del día sin el previo consentimiento del Gobierno del Irán. Ahora el Gobierno del Irán consiente en ello. Más aún, ha retirado la cuestión. Ha retirado su denuncia. ¿Qué lógica hay en la actitud, discursos y declaraciones del representante de los Estados Unidos? ¿No es evidente que la situación es ahora distinta, en virtud del paso dado por el Gobierno del Irán? Cito el

texto de la carta dirigida hoy al Consejo de Seguridad por el Sr. Hussein Alá:

"En vista de que el Embajador de la URSS ha vuelto a reiterar categóricamente, hoy 14 de abril, que la evacuación incondicional del ejército rojo del territorio del Irán terminará el 6 de mayo de 1946, es necesario que informe usted inmediatamente al Consejo de Seguridad de que el Gobierno del Irán tiene completa confianza en la palabra y promesa del Gobierno de la URSS, por esta razón, retira la denuncia presentada ante el Consejo de Seguridad."

Por lo tanto no existe ya ninguna denuncia o declaración del Irán que pueda ser objeto de examen por el Consejo.

He oído atentamente la declaración del Sr. van Kleffens. Ha comparado el Consejo de Seguridad y sus métodos, con los métodos de una institución crediticia. Ni pongo ni jamás he puesto en duda los amplios conocimientos del Sr. van Kleffens en cuestiones financieras. Pero el Consejo de Seguridad no es una institución financiera. Su papel es adoptar importantes decisiones políticas, con rectitud y justicia. De lo contrario, pueden minarse su propia autoridad y prestigio, lo cual no iría en beneficio de las Naciones Unidas ni del mismo Consejo de Seguridad, como uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas.

En conclusión, repito una vez más que una vez que el Gobierno del Irán ha expresado su deseo de retirar la denuncia, no da lugar a que continúe el examen de la cuestión.

Sr. BONNET (Francia) (traducido del francés): Acabamos de tener un debate que se ha prolongado dos horas y que resulta bastante complicado. Habríamos podido evitarlo si desde el 25 de marzo, fecha de la primera sesión en que se estudió la cuestión planteada por el representante del Irán, hubiéramos nombrado un relator. Estoy convencido que un relator nos habría dado hoy, al comienzo de la sesión, una solución satisfactoria. Pero nosotros mismos hemos de examinar los documentos presentados, hagámoslo con toda objetividad.

¿Qué ha ocurrido? El Sr. van Kleffens ha recordado justamente que, desde el 25 de marzo, el examen de la cuestión presentada por el representante del Irán se ha limitado solamente a si debíamos aplazar o no la consideración de la misma. Tras diversas vicisitudes, en cuyos detalles no entraré, el Consejo decidió por unanimidad aplazar el examen de este asunto hasta el 6 de mayo.

¿Qué ha habido de nuevo desde entonces? Han surgido dos nuevos elementos. Al día siguiente de la fecha en que aprobamos la resolución de referencia, supimos por un comunicado conjunto de los Gobiernos de la URSS y del Irán que se había logrado un acuerdo sobre los puntos que parecían constituir la controversia entre los dos Gobiernos y los dos países.

Hoy hemos sabido que el representante del Irán retiraba la denuncia sometida al Consejo. Sin embargo, varios miembros del Consejo han propuesto mantener el asunto en el orden del día.

Permítanme señalar que el actual caso va a constituir un precedente. El Consejo no ha reco-

nocido todavía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas el derecho de retirar una cuestión que, por su propia iniciativa, figure en el orden del día. Es imposible prever los casos que habrán de presentarse en el porvenir. Si adoptamos este procedimiento hoy, ello podría causarnos graves dificultades en lo porvenir.

La Carta está, por lo demás, muy bien concebida; cuando esté en peligro la paz, todos los miembros del Consejo e incluso cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas tienen derecho a que se incluya la cuestión en el orden del día del Consejo. Según el Artículo 99 de la Carta, incluso el Secretario General puede señalar a la atención del Consejo cualquier asunto que pueda poner en peligro la paz.

En el caso que nos ocupa, me parece que si se produjesen nuevos incidentes que pudieran poner en peligro la paz, el Irán o cualquier otro miembro de este Consejo, o incluso de las Naciones Unidas, podría nuevamente pedir la inclusión de este asunto en el orden del día.

Me parece que sería más sencillo y cómodo suprimir la cuestión del orden del día de conformidad con la petición del Irán. ¿Habríamos cumplido en esta forma nuestro deber? Así lo creo.

El representante de los Países Bajos se ha referido al Artículo 24 de la Carta, en cuya virtud el Consejo de Seguridad ha de presentar a la Asamblea General, para su consideración, informes anuales y, cuando fuese necesario, informes especiales.

Hasta ahora nos hemos desenvuelto bastante bien en el cumplimiento de nuestras obligaciones. Tenemos ya todos los elementos para hacer el informe. ¿Qué es lo que falta? Esperamos para el 6 de mayo la noticia de la evacuación completa de las tropas de la URSS del territorio del Irán. El Secretario General puede informarnos perfectamente a este respecto. Todos sabemos que recibiremos esta información.

En vista de ello, me permito aconsejar a mis colegas que no compliquen una situación que tanto nos satisface, hace algunos días, saber que estaba ya resuelta; que no traten de zanjar en este asunto toda la serie de problemas jurídicos que se han planteado con su motivo.

El Consejo podría muy bien adoptar al finalizar el presente debate una resolución concebida en los siguientes términos:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo vuelto a examinar, en su sesión del 15 de abril, la cuestión que le fué sometida el 26 de marzo, y que fué incluida en esa fecha^{14/} en el orden del día,

"Toma nota de la carta de fecha 15 de abril que le ha remitido el representante del Irán,

"Toma nota de que se ha llegado a un acuerdo entre los dos Gobiernos interesados, y

"Encarga al Secretario General que recoja la información necesaria a fin de completar el informe que el Consejo ha de presentar a la Asamblea sobre la cuestión del Irán."

Sr. CASTILLO NAJERA (México) (traducido del francés): No deseo prolongar el debate. Como

^{14/} Véase 26a. sesión.

ha dicho el representante de Francia, a quien felicito por su intervención, no conviene alargar la discusión. El representante de Francia ha hecho una nueva propuesta. Ignoro si va a agregar algo a la misma. De haber un debate al respecto, habría peligro de que el debate se extendiese demasiado. La cuestión es sumamente sencilla. Después de haber oído las exposiciones de los diversos miembros del Consejo, se trata de si debemos retirar del orden del día la cuestión del Irán, conforme lo han pedido los representantes de la URSS y del Irán, o de si, por el contrario, hemos de mantenerla, de conformidad con la resolución aprobada el 4 de abril por el Consejo de Seguridad. En este instante, al igual que al comenzar el debate en el mes de septiembre, la cuestión de principio debe tener primacía sobre todas las demás. Se ha sometido el asunto al Consejo en virtud de una reclamación hecha por un pequeño país, que se consideraba víctima de la ingerencia de otro país en sus asuntos internos y de la ocupación de su territorio por el mismo país.

Era necesario que el Consejo de Seguridad oyese a ese pequeño país. Se le ha oído, según convenía, en todos los detalles. Obrando de este modo, se ha producido una impresión muy favorable no solamente en la opinión pública de los pequeños países, sino en el mundo entero. Aquéllos se han sentido seguros y han reafirmado su fe en las Naciones Unidas.

No entraré en detalle sobre la forma en que ha evolucionado la cuestión del Irán desde los cimientos hasta la presente sesión del Consejo de Seguridad. Quiero decir sencillamente que, al mantener la cuestión en el orden del día, no haremos más que realzar el prestigio y la autoridad del Consejo.

Si se nos consulta, votaré por el mantenimiento de la resolución del 4 de abril.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): La carta que nos ha presentado el representante de la URSS plantea dos puntos. Uno se refiere a una decisión tomada anteriormente por el Consejo. Consiste en la afirmación de que la resolución aprobada por el Consejo el 4 de abril es incorrecta e ilegal. El otro punto es lo que el Consejo debe hacer en vista de los nuevos acontecimientos posteriores al 4 de abril.

No me parece que merezca la pena dedicar mucho tiempo al primer punto. Se refiere solamente al pasado. Pero deseo que conste en acta que la delegación de Polonia no comparte la opinión de que la decisión tomada el 4 de abril es incorrecta e ilegal.

Creemos que es perfectamente legal porque se aprobó después de un estudio de las declaraciones escritas presentadas por ambos Gobiernos, el de Irán y el de la URSS. Creo que esto quita todo valor al argumento.

Votamos a favor de la resolución porque la creemos correcta. Nadie vota en favor de una resolución a menos que la considere correcta y útil. Pero éste es un asunto del pasado, y, según dije, no hay por qué prestarle demasiada atención.

El otro punto es mucho más importante. Se refiere a dos nuevos acontecimientos ocurridos después del 4 de abril. En primer lugar, se ha lo-

grado un acuerdo entre el Irán y la URSS. En segundo lugar, el Gobierno del Irán retira la reclamación que formuló ante el Consejo de Seguridad. Sobre estos dos nuevos hechos tenemos que pronunciarnos ahora.

Opino que, en vista del acuerdo logrado y del retiro de la reclamación por parte del Irán, debe darse ahora por terminado el asunto y retirarlo de la lista de temas de que se ocupa este Consejo. Me permitiré explicar lo que implica tal determinación. El representante de Francia ha señalado ya que, en realidad, con ello no se substraе el asunto a la jurisdicción del Consejo, que si ocurriesen algunos acontecimientos imprevistos, y si no se efectuara la evacuación de las tropas soviéticas del territorio del Irán en el plazo que el Gobierno de la URSS ha prometido hacerlo, cualquier miembro del Consejo y aun cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, o el Secretario General, estarían siempre en libertad de someter nuevamente el asunto al Consejo de Seguridad.

De ahí que, al eliminar el asunto del orden del día del Consejo, no estamos en realidad renunciando a nuestra jurisdicción en lo porvenir, sino que expresamos nuestra confianza en la promesa del Gobierno de la URSS, confianza que, se nos informa hoy, comparte plenamente el Gobierno del Irán.

Se ha afirmado aquí que un país no tiene derecho a retirar una reclamación formulada ante el Consejo de Seguridad. No puedo compartir esta doctrina jurídica, y la considero peligrosísima.

Es indudable que si el Consejo de Seguridad se ocupa de una situación por propia iniciativa en tal caso, según se dijo antes, esta situación pasa a ser propiedad jurídica del Consejo y él es quien debe decidir si debe mantener o no en su orden del día. Pero, este caso es diferente.

La cuestión que nos ocupa fué sometida al Consejo en virtud de la denuncia formulada por un Estado Miembro. En vista de los nuevos acontecimientos, y de los hechos que los motivan, de cuya veracidad, estoy seguro, nadie puede dudar, el Estado Miembro retira ahora su reclamación. No parece que el Consejo tenga derecho a mantener el asunto en el orden del día contra la voluntad de ambas partes interesadas. Si lo hiciera, incurriría en una manifiesta violación de la Carta. El Artículo 33 del Capítulo VI dice:

"Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección."

Ahora bien, si dos países logran llegar a un acuerdo por alguno de estos "otros medios pacíficos de su elección", no corresponde a este Consejo intervenir en este arreglo y poner dificultades a las partes.

La doctrina expuesta por algunos oradores, en el sentido de que, una vez que un Estado Miembro somete un asunto al Consejo no tiene derecho a retirarlo, y aquel pasa a ser propiedad del Consejo, es particularmente peligrosa para las naciones pequeñas. Estas necesitan ciertamente

protección de las Naciones Unidas contra la violación de sus derechos por sus vecinos más peligrosos. Hay que protegerlas también para que no se conviertan en instrumento de las grandes Potencias contra las Potencias vecinas.

Nosotros hemos de asegurar esta protección a los pequeños países. Si no lo hiciésemos, estaríamos apoyando la peligrosa doctrina jurídica de que un país no tiene libertad para retirar su reclamación. En lo porvenir, esto hará desistir a los pequeños países de la idea de recurrir a este Consejo en caso de tener diferencias con sus vecinos más poderosos, ya que ninguna nación pequeña desea convertirse en mero instrumento de los países más poderosos.

Por lo tanto, me creo obligado a apoyar vigorosamente la tesis de que cualquier país tiene derecho a retirar, en el momento en que lo desee cualquier asunto planteado por él al Consejo de Seguridad.

Eso es lo que ha hecho el Gobierno del Irán. Ha declarado, en palabras inequívocas, que "retira la denuncia presentada ante el Consejo de Seguridad". El significado de esas palabras es claro, y opino, por tanto, que el Consejo no debe seguir ocupándose de este asunto, que concierne al Gobierno del Irán y al Gobierno de la URSS.

El fin para el cual ha sido creado este Consejo es promover el entendimiento entre las partes en desacuerdo, y por consiguiente debemos tener el mayor cuidado de que nuestras decisiones no impidan semejante entendimiento. Repito, nuestro propósito es contribuir a que las partes en desacuerdo lleguen a un entendimiento, y no provocar dificultades entre las partes que ya lo han logrado.

AFIFI Bajá (Egipto) (traducido del inglés): Estoy en completo acuerdo con las declaraciones formuladas aquí por los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Países Bajos, Brasil y México.

Como representante del Egipto, opino que la cuestión sometida al Consejo debe permanecer en el orden del día hasta que se haya puesto en ejecución el acuerdo concertado entre la URSS y el Irán, el 6 de mayo o antes de esa fecha.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del ruso): He tenido ya la oportunidad de referirme a la propuesta que ha hecho en la presente sesión el Sr. Stettinius y que posteriormente han apoyado otros miembros del Consejo de Seguridad. Opino que la propuesta del Sr. Stettinius es contraria a la Carta de las Naciones Unidas. El sentido de esa propuesta es que los Miembros de las Naciones Unidas no tienen derecho a retirar las declaraciones y denuncias formuladas ante el Consejo de Seguridad, aunque consideran conveniente hacerlo en vista de los cambios acaecidos en la situación y en las circunstancias. Tal propuesta y decisión, de aprobarla el Consejo, sería contraria no solamente a la Carta sino también a los derechos soberanos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sería injustificable toda decisión del Consejo que privara a los Estados Miembros de las Naciones Unidas del derecho de someter cualquiera cuestión al Consejo de Seguridad y de retirarla cuando lo desearan, y, como ya he señalado, sería contra-

ria al significado, espíritu y letra de la Carta de nuestra Organización. Aún antes de todo esto, cabía poner en tela de juicio si las declaraciones formuladas por los representantes de Estados Unidos y del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad revelaban en verdad un deseo sincero de que la diferencia existente entre los Gobiernos de la URSS y del Irán se solucionase en un ambiente amistoso y pacífico.

La actitud adoptada en esta sesión por los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, actitud que desgraciadamente cuenta con el apoyo de otros miembros del Consejo, me convence de que nadie que realmente desee la solución de las divergencias existentes entre la URSS y el Irán, en una forma lo más rápida y pacífica posible, puede someter una propuesta como la presentada por el Sr. Stettinius. La actitud que éste ha adoptado hoy en el Consejo de Seguridad, confirma las dudas que teníamos al respecto.

Así, en el preciso momento en que las divergencias existentes entre la URSS y el Irán se han solucionado, gracias a las negociaciones directas entre ambos Gobiernos, los representantes de algunos Estados persisten en sus esfuerzos por hacer el mayor ruido posible en torno a la pretendida cuestión del Irán. Se diría que algunos Estados consideran al Irán como una especie de peón de ajedrez, al que se puede cambiar en cualquiera dirección, según las circunstancias y el juego político que se desarrolle en el momento. Y sin embargo, el Irán no es un peón de ajedrez, sino un Estado soberano y, en todo caso, el Irán y su Gobierno saben mejor que nadie las disposiciones y medidas que se deben tomar para lograr un arreglo satisfactorio de las diferencias surgidas entre el Irán y la URSS.

El Gobierno del Irán considera que esas diferencias están ya solucionadas y que la situación del país es normal, como declaró hace dos días un miembro del gabinete. Considera también que los resultados de las negociaciones, que han culminado en un acuerdo entre los Gobiernos del Irán y de la URSS con respecto a todos los problemas existentes, son favorables a los soberanos intereses del Irán. Guiado por estas consideraciones, el Gobierno del Irán ha tenido el acierto de retirar su denuncia del orden del día del Consejo.

La posición adoptada por el representante de los Estados Unidos puede describirse en la forma siguiente: considera que él sabe mejor que nadie las medidas que debe tomar el Irán para que se puedan considerar como solucionadas las diferencias surgidas entre dicho país y la URSS. Pero no hay fundamento que justifique tal conclusión. Tal es únicamente la opinión del representante de los Estados Unidos. La opinión del Gobierno de la URSS es diferente. La opinión del Gobierno del Irán también es diferente. Es un hecho de antiguo aceptado que se debe juzgar a un individuo, no por la opinión que él tiene de sí mismo, sino por lo que es en realidad.

Por ello, el Sr. Stettinius y Sir Alexander Cadogan se equivocan cuando creen que pueden de-

fender mejor los intereses del Irán que el propio Gobierno de este país y cuando apoyan la propuesta de que se mantenga la cuestión del Irán en el orden del día. Al expresar su opinión, en su calidad de Estado soberano, el Irán, lo mismo que todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, tiene pleno derecho no solamente a someter cualquier asunto al Consejo de Seguridad, sino también a retirar toda declaración o reclamación si considera que la situación ha mejorado. Esta es la forma en la cual ha actuado el Gobierno del Irán en este caso.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Están de acuerdo los miembros del Consejo en que suspendamos la sesión hasta mañana por la mañana? Se está haciendo tarde y quedan todavía varios oradores.

Sr. STETTINIUS (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Antes de que levantemos la sesión y de que prosigamos el debate, en el que espero tomar parte, quiero dejar bien sentado ante el representante de la URSS y el Consejo que no he hecho ninguna propuesta en la sesión de esta tarde. He tratado solamente de explicar al Consejo las razones por las cuales el Gobierno de los Estados Unidos no puede apoyar la petición formulada ante el Consejo por el representante de la URSS.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): No deseo prolongar el debate, si éste ha de reanudarse mañana. Tengo varios puntos que expondré oportunamente. Pero, por ahora, quiero decir lo siguiente. No deseo que se levante la sesión sin haber respondido brevemente a una o dos observaciones hechas por el representante de la URSS en el curso de su exposición.

Dijo hace poco que dudaba existiese un verdadero y sincero deseo de parte de mi Gobierno por encontrar una solución pacífica a este asunto, y que mi actitud de hoy confirmaba sus dudas.

Me permito informar al representante de la URSS que está totalmente equivocado sobre este punto. Siempre hemos deseado la solución de este asunto; creíamos haber encontrado una solución al apoyar la resolución aprobada por abrumadora mayoría del Consejo el día 4 de abril. Si el Gobierno de la URSS cumple sus promesas, ciertamente el asunto no volverá de nuevo al Consejo.

¿Quién lo ha traído ahora? Únicamente el representante de la URSS, que ha pedido que el Consejo anule su propia resolución. Sin esto, creo que nunca hubiéramos oído hablar más de la cuestión del Irán.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La próxima sesión del Consejo se celebrará mañana a las 11.00 horas.

Se levanta la sesión a las 18.20 hora.